

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

TITULO I

NORMAS GENERALES

Art.1º.- OBJETO Y DENOMINACIÓN

En base a lo establecido en el Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC) firmado el 10 de abril de 1.992, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 121 de 20 de mayo de 1.992 y sucesivos, y con la finalidad primordial de crear un marco de relaciones laborales estables y justas y prestar servicios a las personas trabajadoras y empresas comprendidos en su ámbito de aplicación, se crea entre las partes firmantes del referido CGSC una Fundación de carácter paritario que se denominará FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

La Fundación Laboral de la Construcción se registrará por la voluntad de los fundadores, por los presentes Estatutos, por el Reglamento que se establezca y por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Art. 2º. - PERSONALIDAD JURÍDICA

La Fundación que persigue un fin de interés general, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar con absoluta autonomía y, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo o exhaustivo, puede:

- a) Adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar y, en general, disponer, transformar y convertir libremente bienes y derechos de todas clases.
- b) Celebrar todo género de actos y contratos; concretar operaciones crediticias; renunciar y transigir bienes y derechos.
- c) Promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de cualquier clase, Organismos y dependencias de las Administraciones Públicas y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de derecho público como de derecho privado, sean nacionales o extranjeros.

Art. 3º. - FINES DE LA FUNDACIÓN

1. Son fines de la Fundación:
 - a) Fomento de la Formación Profesional.
 - b) Fomento de la investigación, desarrollo y promoción de actuaciones tendentes a la mejora de la salud laboral y seguridad en el trabajo.
 - c) Fomento de las actuaciones tendentes a la mejora del empleo.

2. Para desarrollar estos fines, la Fundación podrá emprender, entre otras, las siguientes actividades: establecer acuerdos, convenios y conciertos; recibir ayudas de organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, interesadas en el desarrollo de sus fines, así como dotarse de los instrumentos que considere más adecuados y convenientes en cada momento, entre ellos:
 - a) Establecer, entre otras, acciones formativas, y todo tipo de planes y proyectos de formación;
 - b) Creación de centros de formación, estudio, orientación, perfeccionamiento, etc., de enseñanzas genéricas o específicas;
 - c) Realización de todo tipo de estudios e informes;
 - d) Promoción y organización de congresos, cursos, seminarios, conferencias, jornadas y en general todo tipo de reuniones de interés para el Sector;
 - e) Potenciación de la comunicación empresarial y sindical en los ámbitos laborales, económicos y sociales en pro de la mejora de las empresas, de las personas trabajadoras y de sus organizaciones representativas;
 - f) Realización y difusión de ediciones unitarias o periódicas, impresas, audiovisuales o en cualesquiera otros soportes que permitan las nuevas tecnologías y que contribuyan a la consecución de los fines y objetivos de la Fundación;

- g) Colaboración en el desarrollo de procedimientos para la validación, acreditación y certificación de la formación y de las competencias adquiridas por las personas trabajadoras;
- h) Colaboración con los organismos correspondientes del Estado y las Comunidades Autónomas para el desarrollo del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, así como del Catálogo Modular de Formación Profesional, del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional y del Catálogo de Especialidades Formativas
- i) Colaboración con el Estado, las Comunidades Autónomas y los Entes Locales para la estructuración de la oferta de formación, orientación y promoción de empleo;
- j) Promoción y gestión de proyectos nacionales e internacionales;
- k) Seguimiento de la accidentalidad laboral en el sector y elaboración de estadísticas propias de accidentes;
- l) Organización y control de visitas a obras para la mejora de la prevención por parte de los empresarios y de las personas trabajadoras;
- m) Propuesta de soluciones para la disminución de la siniestralidad;
- n) Organización y desarrollo de una formación itinerante a pie de obra;
- o) Expedición y seguimiento de una tarjeta profesional de la construcción (TPC) para todos los trabajadores del sector;
- p) Establecimiento de convenios y programas con las Administraciones Públicas y entidades sociales para potenciar la inclusión, promoción y desarrollo de colectivos y personas con riesgo de exclusión social en el sector de la construcción, promoviendo la transversalidad de las competencias adquiridas para fomentar una empleabilidad de amplio alcance.

- q) Fomento, desarrollo y potenciación de cuantas iniciativas redunden en el cumplimiento de los fines fundacionales a juicio del Patronato.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con la formación profesional, con la seguridad y salud laboral y con el fomento del empleo, tanto en el ámbito de la edificación y obra civil como en familias profesionales y ocupaciones de sectores afines, ya sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Art. 4º. - ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la Fundación comprende el territorio del Estado Español y alcanzará a todas las empresas y personas trabajadoras que realicen las actividades enumeradas en el Anexo II del CGSC y aquellos otros que el Patronato considere oportuno integrar previa solicitud de los mismos.

Art. 5º. - BENEFICIARIOS

1. Serán beneficiarios de la Fundación Laboral de la Construcción las personas trabajadoras y las empresas incluidas en el ámbito del CGSC, en los términos y con los requisitos que se establecen en el artículo 4º de los presentes Estatutos.
2. La determinación de la condición, derechos, obligaciones o requisitos de los beneficiarios, se efectuará en la norma reglamentaria que a tal fin apruebe el Patronato o, en su caso, en cada una de las acciones o programas que desarrolle la Fundación.

Art. 6º. - DURACIÓN

La Fundación se constituye con vocación de permanencia y duración indefinida.

Art. 7º. - DOMICILIO SOCIAL

La Fundación tendrá su domicilio social en Madrid, calle Rivas nº 25, pudiendo por acuerdo del Patronato trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar. Asimismo, podrá establecer delegaciones donde estime conveniente para el mejor desarrollo de sus fines.

TITULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 8º. - PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

El Patrimonio de la Fundación, que será administrado bajo el principio de caja única, estará constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones, sin excepción en cuanto a su naturaleza y sin limitación en cuantía y radicación de los mismos.

Art. 9º. - CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

1. - El patrimonio de la Fundación se constituye con:

- a) Una dotación inicial fundacional por importe de seis mil un euros.
- b) Las cantidades o bienes que puedan aportar a tal efecto las personas físicas o jurídicas.
- c) Las inmovilizaciones adecuadas de los recursos gestionados siempre que ello redunde en una mejor administración de los mismos.

2.- Los recursos, periódicos o esporádicos, de la Fundación serán los siguientes:

- a) Las aportaciones de las empresas incluidas en el ámbito del Convenio General del Sector de la Construcción, en el porcentaje que en el mismo se establezca sobre la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social. Anualmente el Patronato propondrá a la Comisión Paritaria del CGSC el porcentaje concreto a aplicar en cada ejercicio económico, salvo que dicho porcentaje ya esté determinado en el propio CGSC durante los años de su vigencia.
- b) Las aportaciones de los trabajadores que, en su caso, se pacten en el marco de la negociación colectiva estatal del sector.

- c) Las aportaciones de las administraciones públicas y las subvenciones que pudiera efectuar cualquier institución.
- d) Las donaciones o aportaciones de personas físicas o jurídicas.
- e) Los productos o rentas de su propio patrimonio.
- f) Cualquier otro recurso no citado anteriormente.

Art. 10º. - APORTACIONES DE LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES

- 1.- De acuerdo con lo establecido en el convenio General del Sector de la Construcción, las empresas y las personas trabajadoras vendrán obligadas a satisfacer a la Fundación las aportaciones económicas que se determinen anualmente.
- 2.- La responsabilidad económica de las empresas y de las personas trabajadoras, en su caso, será exclusivamente la de hacer efectivas las aportaciones económicas.
- 3.- El Patronato fijará la forma de satisfacer dichas aportaciones.

Art. 11º. - AFECTACIÓN DE APORTACIONES Y DEMÁS RECURSOS

- 1.- Los recursos e ingresos de todo tipo de la Fundación serán aplicados a Fondos determinados y afectados estrictamente a los fines de la Fundación en los términos del Artículo 3º de los presentes Estatutos.
- 2.- El Patronato determinará anualmente la asignación para cada Fondo en función de las necesidades a atender.
- 3.- Los diversos Fondos gestionados por la Fundación tendrán una contabilidad diferenciada y no podrán trasladarse cantidades de uno a otro salvo acuerdo motivado del Patronato.
- 4.- A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado el 100 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de todos los gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los intereses. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre

el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial, en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.4. de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Art. 12º. – PLAN DE ACTUACIÓN Y PRESUPUESTO

- 1.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. El Plan de Actuación incluirá el Presupuesto anual.
- 2.- El Presupuesto anual, que es el documento básico para la gestión económica y financiera de la Fundación, se elaborará bajo los principios de homogeneidad, solidaridad y autosuficiencia.
- 3.- El Presupuesto anual será elaborado por la Comisión Ejecutiva y aprobado por el Patronato, sobre la base de las propuestas de cada uno de los Consejos Territoriales coordinadas por el Director General.
- 4.- Las bases y plazos para la elaboración del Presupuesto serán los mismos para todos los Consejos Territoriales y serán establecidos por la Comisión Ejecutiva.
- 5.- Para hacer efectivo el principio de solidaridad presupuestaria, se establecerá en el Presupuesto un Fondo de Compensación Interterritorial. Los Consejos Territoriales, al elaborar sus respectivas propuestas de presupuesto, podrán solicitar la asignación necesaria con cargo a este Fondo. El Director General propondrá la aplicación de los recursos del Fondo a la Comisión Ejecutiva para que elabore propuesta cuya aprobación corresponderá al Patronato.

Art. 13º. - MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Durante el transcurso del ejercicio el Patronato, mediante acuerdo motivado, podrá introducir en los presupuestos las modificaciones que se estimen precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y a las prestaciones y atenciones que se deban cubrir.

Art. 14º. - MODIFICACIONES EN EL PATRIMONIO

El Patronato en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura, efectuará las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes, con objeto de que el patrimonio conserve su valor y poder adquisitivo y, si es posible, lo acreciente.

Art. 15º. - CONTABILIDAD

El Patronato establecerá la forma de contabilidad de la Fundación, de acuerdo con las prescripciones de la legislación vigente.

Con carácter anual, el Patronato confeccionará, en los términos de la legislación vigente, el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas que la legislación vigente imponga con respecto al destino de rentas e ingresos.

Art. 16º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS

La Comisión Ejecutiva formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Art. 17º.- RENDICIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL PROTECTORADO

Las cuentas anuales serán presentadas al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

En el supuesto de que la Fundación realice directamente actividades mercantiles o industriales, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Art. 18º. - CUSTODIA DE LOS BIENES

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores mobiliarios se depositarán a nombre de la Fundación en las instituciones financieras designadas por el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o las personas en quienes éste delegue.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro de registro del patrimonio en el cual se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción que estará a cargo del Patronato o de las personas en quienes éste delegue.

Art. 19º. - CONTROL

1. El Patronato contratará con una empresa de auditoria la verificación anual de que la actividad y contabilidad de la Fundación es conforme con las disposiciones de estos Estatutos.
2. Dicha empresa de auditoria rendirá cuenta de su informe al Patronato. El informe será presentado al Protectorado junto con las correspondientes cuentas anuales.

TITULO III

RÉGIMEN ORGÁNICO

CAPÍTULO I

De los Órganos de la Fundación

Art. 20º. - ÓRGANOS

Los órganos de la Fundación son los siguientes:

- a) De carácter estatal:
 - El Patronato
 - La Comisión Ejecutiva

- b) De carácter territorial:
- Los Consejos Territoriales
 - Las Comisiones Permanentes Territoriales

CAPITULO II

Del Patronato

Art. 21º. - PATRONATO

1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación.
2. El Patronato, como manifestación permanente de la voluntad de la Fundación, garantiza su unidad de actuación homogénea en todo el territorio del Estado.
3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y la utilidad de los mismos.

Art. 22º. - COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

1. Los patronos de la Fundación son:
 - la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) por parte empresarial,
 - CCOO del Hábitat y La Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores (UGT FICA) por parte sindical
 - y, en el futuro, cuantas organizaciones empresariales y sindicales se pudiesen incorporar al Convenio General del Sector de la Construcción en la forma establecida en el apartado 3 del presente artículo.

Estos patronos, en tanto que personas jurídicas, designarán a las personas naturales que les representen, quienes recibirán la denominación de miembros del Patronato.

2. Teniendo en cuenta las organizaciones firmantes del Convenio General del Sector de la Construcción, el Patronato estará compuesto por un máximo de 52 miembros, la mitad

de los cuales serán designados por la parte empresarial y la otra mitad por las organizaciones sindicales firmantes.

Serán, en todo caso, miembros del Patronato el Presidente y uno de los Vicepresidentes de cada Consejo Territorial.

Los restantes miembros del Patronato serán designados, la mitad por parte empresarial y la otra mitad por parte sindical.

3. En el supuesto de que, conforme a lo dispuesto en el anterior apartado 1 de este artículo, nuevas organizaciones sindicales y empresariales se incorporen al Convenio General del Sector de la Construcción, se deberán seguir las siguientes reglas:

- i) Las nuevas organizaciones sindicales o empresariales que se incorporen al Convenio General del Sector de la Construcción deberán ser designadas por el Patronato como nuevos patronos de la Fundación en una reunión extraordinaria a celebrar en el plazo de 2 meses desde su adhesión efectiva al citado Convenio General.
- ii) Dichos nuevos patronos designarán miembros del Patronato a las personas naturales que les representen en el Patronato en proporción a su representatividad dentro de dichas organizaciones en la mitad correspondiente, bien a las organizaciones sindicales o, bien, a las organizaciones empresariales que se establece en el anterior apartado

Art. 23º. - CESE DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Los miembros del Patronato cesarán en su cargo:

- a) Por la libre revocación efectuada por la organización empresarial o sindical que los designó.
- b) Por renuncia.
- c) Por cualquier otra causa legalmente establecida.

Art. 24º. - SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

En cualquiera de los supuestos de cese previstos en el artículo anterior, se procederá de forma inmediata a la sustitución del miembro del Patronato, a cuyos efectos las organizaciones, empresarial o sindical según corresponda, notificarán al Patronato, dentro de los quince días siguientes al cese, la nueva designación efectuada y el designado, una vez nombrado por el Patronato, procederá, en su caso, a la aceptación del cargo en los términos de la legislación vigente.

Art. 25º. - REUNIONES DEL PATRONATO

- 1.- El Patronato se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y, con carácter extraordinario, cuando lo solicite de forma fehaciente la mitad de sus miembros o cuando lo estime oportuno el Presidente o los dos Vicepresidentes.

El presidente convocará a los miembros del Patronato por escrito, con quince días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente con una antelación no inferior a 3 días ni superior a 20, desde la fecha de petición.

En la convocatoria figurará el Orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse, debiendo constar el día, lugar y hora de la reunión. El Orden del día de cada reunión concluirá siempre con un epígrafe de "ruegos y preguntas" que permita exponer cuanto se estime de interés someter a conocimiento de los miembros del Patronato.

- 2.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de los componentes de cada representación, empresarial y sindical ya sea presencialmente o mediante representación.
- 3.- La representación sólo podrá conferirse a otro miembro del Patronato. Cada miembro del Patronato sólo podrá ostentar, además de la propia, dos representaciones.
- 4.- Convocada la reunión ordinaria, los miembros del Patronato deberán tener a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos incluidos en el Orden del día con una antelación de 10 días.
- 5.- Los acuerdos del Patronato requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de, al menos, el 75% de cada una de las dos representaciones indicadas, la empresarial y la sindical. Cuando no exista acuerdo, las partes se someterán a un arbitraje. En las decisiones que, en cumplimiento de la legalidad vigente, una parte, empresarial o sindical, deba de abstenerse se entenderá que la parte que se abstiene acepta la decisión que se tome por la mayoría de los restantes patronos.

No obstante lo anterior, se considerará estatutariamente convocado y constituido el Patronato cuando estando presentes o debidamente representados todos sus miembros, acuerden por mayoría celebrar reunión.

- 6.- Las reuniones del Patronato podrán celebrarse de forma presencial; telemática o a distancia; o mixtas, en las que parte de sus miembros lo hagan de forma presencial y

otros por medios telemáticos. En estos casos las sesiones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que: todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y el secretario reconozca su identidad y lo exprese en el acta de la sesión, que remitirá al correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

Art. 26º. - COMPETENCIAS DEL PATRONATO

El Patronato tiene las competencias siguientes:

- a) Aprobar y modificar los reglamentos de la Fundación.
- b) Establecer los Fondos necesarios para atender los fines de la Fundación.
- c) Proponer a la Comisión Paritaria del CGSC las aportaciones y la forma de satisfacerlas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2,a) de los presentes Estatutos.
- d) Determinar anualmente, respecto del total de ingresos presupuestados, la asignación para cada Fondo en función de las necesidades a atender.
- e) Aprobar el Plan de Actuación y el Presupuesto anual, sus modificaciones y los proyectos de inversión y patrimoniales.
- f) Aprobar la Memoria Anual de Actividades, la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y el Balance de Situación y la Cuenta de resultados.
- g) Determinar aquellas prestaciones referentes a los fines de la Fundación cuya gestión sea susceptible de delegación, autorizar la subcontratación de tal gestión y, en su caso, determinar las cantidades a satisfacer por las gestiones que se acuerde delegar.
- h) Conocer y aprobar previamente los contenidos básicos de las actuaciones que, en cumplimiento de los fines de la Fundación, puedan desarrollarse en el ámbito territorial y coordinar después estas actuaciones.
- i) En general, ejercer la labor de coordinación, inspección y control de las actividades que se desarrollen, por delegación o convenio y en cualquier ámbito, en cumplimiento de los fines de la Fundación.
- j) Ejercer la función disciplinaria.
- k) Nombrar los cargos del Patronato, designar los miembros de la Comisión Ejecutiva y aprobar la contratación del Director General.

- l) Cualesquiera otras tendentes a un mejor desarrollo y eficacia de los fines de la Fundación.

Art. 27º. – FACULTADES

Para el ejercicio de sus competencias el Patronato podrá realizar los actos que a continuación se relacionan con carácter enunciativo y no limitativo, siempre a salvo de las autorizaciones administrativas exigidas por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:

- a) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y transmitir por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles, así como constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos reales sobre los mismos y celebrar todo tipo de actos, contratos y negocios jurídicos admitido en derecho.
- b) Constituir, modificar y extinguir asociaciones y sociedades civiles y mercantiles y participar en las ya existentes, siempre que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c) Aceptar donaciones y aprobar con acuerdos expresos los actos y contratos que sobre adquisición, disposición y gravamen de cualesquiera bienes o derechos puede efectuar la Comisión Ejecutiva.
- d) Crear, modificar y disolver Comisiones de Trabajo y aprobar el Reglamento por el que se rijan.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales con facultades mancomunadas o solidarias.
- f) Delegar competencias en la Comisión Ejecutiva, excepto las de aprobación de cuentas, del Plan de Actuación y Presupuesto anual, la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y las que se refieran a actos que requieran autorización administrativa.
- g) Solicitar y prestar avales, fianzas y cualesquiera otras garantías personales o reales para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- h) Solicitar y formalizar créditos y conceder y otorgar préstamos para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

CAPITULO III

de la Presidencia y las Vicepresidencias del Patronato

Art. 28º. - PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS DEL PATRONATO

- 1.- La Presidencia del Patronato de la Fundación recaerá siempre en el Presidente de la Confederación Nacional de la Construcción.
- 2.- El Patronato tendrá dos Vicepresidencias que corresponderán, una, a la representación CCOO del Hábitat y, la otra, a la de UGT FICA.
- 3.- El Patronato designará de entre los miembros de la representación empresarial el cargo de Secretario, quien vendrá obligado a levantar Acta de las reuniones, custodiando el Libro de Actas y emitiendo certificaciones de los acuerdos adoptados, con el Visto Bueno del Presidente.

Art. 29º. - FACULTADES DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

- 1.- El Presidente ostentará la representación de la Fundación, convocará las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, determinará el Orden del día, presidirá y dirigirá los debates y cuidará de la ejecución de los acuerdos.

Corresponde al Presidente, en representación del Patronato, la facultad de comparecer, por sí o por medio de apoderado, ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos y privados por cualquier concepto, interponer todo tipo de recursos incluso de casación, revisión y nulidad, ratificar escritos y desistir de la actuaciones.

- 2.- Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad y ejercerán las funciones que el presidente, con carácter temporal, les delegue.

CAPITULO IV

De la Comisión Ejecutiva

Art. 30º. - LA COMISIÓN EJECUTIVA

- 1.- La Comisión Ejecutiva es, por delegación del Patronato, el órgano de gobierno ordinario de la Fundación, mediante el cual el Patronato ordena el ejercicio normal de sus competencias, excepto las de aprobación de cuentas, del Plan de Actuación y Presupuesto anual, la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y las que se refieran a actos que requieran autorización administrativa.
- 2.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el número de miembros que, en cada momento, estime oportuno el Patronato. La Comisión Ejecutiva estará formada por el Presidente, los dos Vicepresidentes y el Secretario del Patronato que ostentarán en ella

esos mismos cargos y por el resto de los miembros del Patronato que éste designe, manteniendo, en todo caso, la composición paritaria.

La designación, cese y sustitución de los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrá el mismo carácter que el estipulado para los miembros del Patronato.

- 3.- La Comisión Ejecutiva propondrá al Patronato la contratación del Director General que asumirá la máxima responsabilidad de la estructura profesional.
- 4.- La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez al mes, mediante convocatoria por escrito de su Presidente con, al menos, 7 días de antelación a la fecha prevista para la reunión, salvo caso urgente en el que la antelación será al menos de 48 horas. También se convocará a la Comisión Ejecutiva cuando lo soliciten la mitad de sus miembros.

Las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán celebrarse de forma presencial; telemática o a distancia; o mixtas, en las que parte de sus miembros lo hagan de forma presencial y otros por medios telemáticos. En estos casos las sesiones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que: todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y el secretario reconozca su identidad y lo exprese en el acta de la sesión, que remitirá al correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación

- 5.- La Comisión Ejecutiva establecerá sus propias normas de funcionamiento.
- 6.- Para la válida adopción de acuerdos de la Comisión Ejecutiva se requerirá, cualquiera que sea la convocatoria, la presencia de al menos seis miembros, debiendo ser tres por cada representación, empresarial y sindical.
- 7.- Las decisiones de la Comisión Ejecutiva requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de, al menos, el 75% de cada una de las dos representaciones indicadas, la empresarial y la sindical. Cada parte, empresarial y sindical, tendrá un sólo voto, con independencia del número de miembros que la compongan. Si no hay acuerdo se someterá a la decisión final del Patronato.
- 8.- Será competencia de la Comisión Ejecutiva la formulación de las cuentas anuales del ejercicio, que habrán de ser sometidas a la aprobación del Patronato.

CAPITULO V

De los Consejos Territoriales

Art. 31º.- CONSEJOS TERRITORIALES

Los Consejos Territoriales son, por delegación del Patronato, los órganos de dirección, administración y representación en el ámbito de sus respectivas Comunidades Autónomas.

Art. 32º.- ÁMBITO

El ámbito de los Consejos Territoriales será el autonómico, con las excepciones que pudiera establecer el Patronato.

Art. 33º. - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- 1.- En las Comunidades Autónomas de menos de 4 provincias el Consejo Territorial estará compuesto por un máximo de 16 miembros, 8 en representación de las organizaciones empresariales y 8 en representación de las organizaciones sindicales firmantes del Convenio General del Sector de la Construcción en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- 2.- En las Comunidades Autónomas compuestas por 4 o más provincias el Consejo Territorial estará compuesto por 2 representantes de las organizaciones empresariales de ámbito provincial y 2 representantes de las organizaciones sindicales de ámbito provincial de cada provincia, más 2 representantes de las organizaciones empresariales y 2 de las organizaciones sindicales de ámbito regional o autonómico, que deben ser firmantes del Convenio General del sector de la Construcción.
- 3.- Excepcionalmente, el Patronato podrá autorizar el aumento en la composición del Consejo Territorial en función del número de organizaciones firmantes del Convenio General del Sector de la Construcción en aquel territorio.
- 4.- El Consejo Territorial nombrará un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario. El Presidente y el Secretario serán representantes empresariales y los Vicepresidentes serán representantes sindicales, uno por CCOO del Hábitat y otro por UGT FICA.
- 5.- El Consejo Territorial podrá nombrar de entre sus miembros una Comisión Permanente, de carácter paritario, de la que formarán parte al menos el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario. El nombramiento de dicha Comisión Permanente será obligatorio en las Comunidades Autónomas de cuatro o más provincias.

- 6.- Las decisiones de los Consejos Territoriales requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de, al menos, el 75% de cada una de las dos representaciones indicadas, la empresarial y la sindical. Si no hay acuerdo se someterá a la decisión final de la Comisión Ejecutiva.
- 7.- Las reuniones de los Consejos Territoriales podrán celebrarse de forma presencial; telemática o a distancia; o mixtas, en las que parte de sus miembros lo hagan de forma presencial y otros por medios telemáticos. En estos casos las sesiones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que: todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y el secretario reconozca su identidad y lo exprese en el acta de la sesión, que remitirá al correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio del correspondiente Centro Territorial de la Fundación.

Art. 34º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES

- 1.- Los Consejos Territoriales ejercerán, en su propio ámbito, todas aquellas funciones establecidas en los presentes Estatutos y aquellas otras que les encomiende la Comisión Ejecutiva o el Patronato.
- 2.- Las competencias de los Consejos Territoriales, aplicando siempre las políticas, criterios y normas generales de actuación de la Fundación, serán las siguientes:
 - a) Ejercer las facultades de dirección y administración, en el ámbito de su territorio, establecidas en los Estatutos y reglamentos de la Fundación.
 - b) Nombrar los cargos del Consejo Territorial, designados por las organizaciones firmantes del Convenio General del Sector de la Construcción, entre sus miembros de pleno derecho.
 - c) Ostentar la representación de la Fundación ante las administraciones públicas y demás corporaciones, organismos y entidades en su ámbito territorial. El ejercicio de cualquier tipo de acciones legales ante juzgados y tribunales requerirá el expreso apoderamiento del Patronato.
 - d) Elaborar el plan de actuación de la Fundación en su ámbito territorial.
 - e) Elevar al Patronato la propuesta de presupuesto de ingresos y gastos correspondiente a su ámbito territorial. Los fondos que se generen específicamente en el ámbito de cada Comunidad Autónoma, aunque formen parte del presupuesto consolidado de la Fundación, serán de competencia específica del Consejo Territorial de que se trate en cuanto a su dedicación, siempre dentro de los fines estatutarios y de conformidad con el presupuesto consolidado y el plan de actuación aprobados por el Patronato.

- f) Proponer al Patronato las inversiones patrimoniales necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación en su ámbito territorial.
- g) Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento y el cese, en su caso, de la persona que deba ocupar el puesto de gerente autonómico.
- h) Ejercer la labor de inspección y control de las actividades que se desarrollen en su ámbito territorial en cumplimiento de los fines de la Fundación.

CAPITULO VI

De la Gerencia

Art. 35º.- DIRECTOR GENERAL

1. El Patronato, conforme a lo que se determina en los artículos 26.k) y 30.3 de los presentes Estatutos, y a propuesta de la Comisión Ejecutiva, procederá a la contratación y nombramiento del Director General de la Fundación.
2. El director General dependerá, orgánica y funcionalmente, de la Comisión Ejecutiva de la Fundación y queda obligado a aplicar la política y criterios que, en el gobierno de la Entidad, marque dicha Comisión.
3. Corresponde al Director General asumir las funciones gerenciales de la Entidad y específicamente las que se refieren a los ámbitos de administración, gestión y control, responsabilizándose del personal de la sede central de la Fundación, así como de los Gerentes Territoriales.

Art. 36º.- GERENTES TERRITORIALES

1. Para el desarrollo de la gestión ordinaria de la Fundación en cada uno de los ámbitos geográficos de los Consejos Territoriales, el Director General contratará, a propuesta del respectivo Consejo Territorial y previa aprobación de la Comisión Ejecutiva, un Gerente Territorial.
2. Los Gerentes Territoriales dependerán funcionalmente del Director General, de quien recibirán las correspondientes instrucciones para su labor, a cuyo cumplimiento quedarán obligados, manteniendo asimismo una dependencia orgánica del respectivo Consejo Territorial, responsabilizándose del personal del Consejo Territorial.

CAPÍTULO VII

Del Organismo Paritario para la Prevención en la Construcción

Art. 37º.- ORGANISMO PARITARIO PARA LA PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN

1. El Organismo Paritario para la Prevención en la Construcción (OPPC) es el órgano específico para el apoyo, en la citada materia, de las empresas y centros de trabajo del sector.
2. El Órgano específico se constituye y se estructura en el seno de la Fundación Laboral de la Construcción, con dependencia de sus órganos de gobierno.
3. Su composición será paritaria y será definida en el reglamento de funcionamiento del Órgano Paritario.

Art. 38º.- FUNCIONES

Los cometidos del Organismo Paritario para la Prevención en la Construcción son:

- a) Seguimiento de la accidentalidad laboral en el sector y elaboración de estadísticas propia de accidentes graves y mortales.
- b) Organización y control de visitas a obras.
- c) Propuesta de soluciones para la disminución de la accidentalidad.
- d) Organización y desarrollo de una formación itinerante a pie de obra.

El desarrollo de sus funciones y su régimen interno y económico se regularán a través de la negociación colectiva sectorial estatal, el Convenio General del Sector de la Construcción y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Fundación.

TITULO IV

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 39º. - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- 1.- Los presentes Estatutos únicamente podrán modificarse por acuerdo. Requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de, al menos, el 75% de cada una de las dos representaciones indicadas, la empresarial y la sindical del Patronato.
- 2.- Toda modificación estatutaria se acomodará a las disposiciones legales aplicables y se inscribirá en el Registro Administrativo correspondiente.

Art. 40º. - EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- 1.- La Fundación sólo podrá extinguirse por disposición legal, por imposibilidad material de cumplir los fines para los cuales ha sido constituida o por acuerdo de las partes firmantes del CGSC.
- 2.- En todos supuestos, el Patronato nombrará una Comisión Liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones.

Art. 41º. - LIQUIDACIÓN

La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado, y se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2. de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: HABILITACIÓN A LA COMISIÓN EJECUTIVA CON RATIFICACIÓN DEL PATRONATO PARA DICTAR NORMAS DE DESARROLLO

La Comisión Ejecutiva podrá elaborar las normas de desarrollo de estos Estatutos que se consideren convenientes, debiéndolas someter necesariamente a ratificación del siguiente Patronato a la puesta en funcionamiento de las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias mantendrá su personalidad jurídica y plena autonomía hasta tanto se acuerde por los órganos de gobierno de la Fundación Laboral de la Construcción y los de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias su unificación formal.
